

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-27-2022**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador a través de la Constitución de la República, garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por lo que se considera la importancia que tiene la dotación de los servicios básicos en una comunidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, coherente con las necesidades y aspiraciones de la población pucareña, ha considerado desarrollar acciones que le permitan prestar tales servicios públicos esenciales para el buen vivir de su gente, como interés principal, alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de alcantarillado sanitario eficiente y con los más altos estándares de calidad, que le permitan a esta administración municipal el cumplimiento no solo a nuestra Norma Suprema sino también de los Tratados y Acuerdos Internacionales.

De esta manera, se busca desarrollar las capacidades productivas y del entorno para así lograr la soberanía alimentaria y el Buen vivir rural; por lo cual la dotación de servicios básicos como: alcantarillado y depuración de aguas residuales, juega un papel importante tanto para la salud y desarrollo poblacional como en la protección del medio ambiente. Para ello es necesario realizar diseños integrales de los sistemas de alcantarillado sanitario que una vez construidos y en funcionamiento permitan: minimizar la contaminación ambiental, disminuir la vulnerabilidad y propagación de enfermedades infecciosas, mejorando así la calidad de vida y el desarrollo integral de la población.

Que, el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. mediante Oficio de fecha Quito, 10 de diciembre 2021 suscrito por el Econ. Carlos Rivera Bautista, GERENTE DE SUCURSAL ZONAL AUSTRO. BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. y dirigido al Señor Luis Yánez, ALCALDE DEL CANTÓN PUCARÁ, en su parte pertinente dice: *“Estimado Alcalde/Prefecto, como primera noticia, comparto con usted el cupo de endeudamiento que su cantón/provincia tiene para la ejecución de su portafolio de inversiones, que fue resultado de aplicar la nueva metodología de gestión de riesgos y que responde a la información financiera más reciente compartida con el BDE:*

ENTIDAD	Cupo a 3 Años	Cupo a 5 Años	Cupo a 7 Años	Cupo a 10	Cupo a 15	Cupo a 25 Años
G.A.D. MUNICIPAL DE PUCARA	313,383	489,169	642,392	836,154	1,082,28	1,385,320

Nota: Los cupos no son acumulativos y responden a la naturaleza de cada uno de sus proyectos, los cupos de 15 y 25 años corresponden a plazos únicamente para proyectos de agua potable y alcantarillado.”

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DAPA-2022-0024-M de fecha Pucará, 04 de febrero de 2022; en su asunto: INFORMACIÓN DE PROYECTOS PARA FINANCIACIÓN CON EL BDE B.P; dirigido al Sr. Luis Yánez Cedillo, Alcalde del GADMP y suscrito por el Ing. Adrián David Arce Pindo, JEFE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; en su parte pertinente manifiesta: *“Por medio del presente, se adjunta los proyectos para el financiamiento como proyectos de inversión con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.*

NOMBRE DEL PROYECTO	<i>Monto en Dólares</i>
<i>Sistema de alcantarillado sanitario para la comunidad de Santa Cecilia y la Maravilla</i>	429.286,80
<i>Sistema de alcantarillado sanitario para la comunidad de Guarumal</i>	289.776,66
<i>Sistema de alcantarillado sanitario para la comunidad de Yungacorral</i>	178.158,05
<i>Total</i>	897.321,51
<i>10% para contratar fiscalización</i>	89.732,15
<i>Total de financiamiento sin contratos complementarios</i>	\$ 987.053.66
<i>Mas costos de contratos complementarios no mayor al 15% del valor de la obra.</i>	

Cabe recalcar que estos proyectos tienen estudios a nivel de diseño definitivo con sus viabilidades técnicas y económicas, regularización ambiental por parte del MAATE, y se encuentran con presupuestos actualizados al periodo 2022. La documentación de cupo de endeudamiento por parte del GADM de Pucará y tabla de amortizaciones solicitar al departamento financiero. Se adjuntan memoria ejecutiva de los proyectos y su presupuesto actualizado. Anexos: resumen_ejecutivo0424718001644012010.pdf;presupuesto_referencial_santa_cecilia_la_maravilla.pdf;presumen_ejecutivo0305962001644012011.pdf;presupuesto_guarumal.pdf;presumen_ejecutivo0092515001644012012.pdf;presupuesto_referencial_yunga_corral.pdf.”

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-PS-2022-0037-M Ecuador, 07 de febrero de 2022, dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yánez Cedillo Alcalde del GADM cantón Pucará y suscrito por el Abg. Franz Felipe Astudillo Riera, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, en su asunto: Criterio BDE; manifiesta: *“En atención a Memorando Nro. GADMP-DAPA-2022-0024-M Pucará, 04 de febrero de 2022, adjunto el respectivo criterio jurídico”*. Mismo que en su parte pertinente dice: *“1. Aprobar el financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. hasta por 987.053,66 (novecientos ochenta y siete mil cincuenta y tres CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar los proyectos de Sistema de Alcantarillado Sanitario para la comunidad de Santa Cecilia y la Maravilla, comunidad de Guarumal y Comunidad Yungacorral; y, con un plazo de quince (15) años. 2. Autorizar al señor Alcalde LUIS RODRIGO YANEZ CEDILLO, en su calidad de representante legal, para que proceda a suscribir el correspondiente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios de Desarrollo del Ecuador B.P. 3. Autorizar para comprometer los recursos que mantiene el GAD Municipal de Pucará en el*

Banco Central del Ecuador, para el servicio de las obligaciones de la deuda, y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que el prestatario ha incumplido con el objeto, con las obligaciones establecidas en el convenio/contrato. Sin duda alguna que es un logro para todos, sobre todo para aquellas familias que están viviendo estas necesidades, para aquellas personas que están esperando justamente para poder llevar a cabo sus sueños con respecto a vivir mejor, cómo generar condiciones en un ambiente adecuado.”

Que, mediante DECISIÓN No. 2022-GSZA-0146 suscrita por Econ. Carlos Rivera Bautista, Gerente de la Sucursal Zonal del Austro del BDE decide en el Art. 1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, por hasta USD \$ 875.169,41 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al Programa: PROSANEAMIENTO - Programa de Saneamiento Ambiental Nacional, Fondo: BEDE- PROSANEAMIENTO, Sector: Saneamiento ambiental – Alcantarillado Sanitario, destinado a financiar la “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES DE YUNGA CORRAL, GUARUMAL, SANTA CECILIA Y LA MARAVILLA, CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”.

CONSIDERANDO:

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “*El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.*”

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su numeral 17 destaca que las citadas comunidades humanas.

Que, el Art. 66 de nuestra Carta Magna reconoce y garantizará a las personas: en su numeral “2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios y en su numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución del Ecuador, determina que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”

Que, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros, acatar y cumplir la Constitución y la ley, al tenor del artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República; y son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”;

Que, conforme lo determina el Art. 240 Ibídem, “*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*”

“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que la alcaldesa o alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*

Que, el Artículo 314 de nuestra Norma Suprema establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”*

Que, en el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador señala, El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

Que, el Art. 405 de la Constitución del Ecuador, indica, el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”*;

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, la norma ibídem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”*;

Que, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que *“la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior. salvo en los casos expresamente previstos en la ley,”*

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: *“...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de*

los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a); d) y t) establece lo siguiente: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones* d) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;* t) *Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;*”

Que, Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina que: “(...) *el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral*”;

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;* b) *Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;* c) *Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;*

Que, el artículo Art. 137 del COOTAD, en su inciso tercero determina en su parte pertinente que: “*Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.*”

Que, el artículo 447 del COOTAD, determina: “*Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*” **Que**, el artículo 456 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.”.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública: “Declaratoria de utilidad pública. - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”

Que, el artículo 58.1., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Negociación y precio. - Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir Acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.”*

Que, mediante memorándum Nro. GADMP-GA-2022-0121-M de fecha Pucará, 07 de noviembre de 2022, suscrito por la Ing. Maricela Jaqueline Valverde Cedillo Técnico de Gestión Ambiental, en conclusión recomienda “...En correlación con lo mencionado, bajo el principio de autonomía política, administrativa y financiera le atribuye al Ejecutivo del Gobierno Municipal, la discreción para adoptar una decisión de Declarar de Utilidad Pública, con el objeto de dar satisfacción a una necesidad pública como lo es protección de fuentes hídricas. Ante lo cual, la entidad deberá instrumentar los mecanismos que facilita la Ley para este propósito; tratando que las actuaciones deberán siempre ser de mutuo acuerdo con el dueño del predio. Para los fines consiguientes proporciono los siguientes datos: propietario señor VICTOR GUILLERMO SERPA GARCIA, casado, cedula de ciudadanía Nro. 0300552213; domicilio en las calles Curazao y Guantánamo, de la ciudad de Cuenca teléfono, 0997868112, correo electrónico Guillermo.serpa@ucuenca.edu.ec, predio rústico Ñariguiña, cantón Pucará, clave catastral Nro. 0106500760057, cabida 51.85677 hectáreas.”

Que, a través de Memorando Nro. GADMP-AL-2022-1970-M Pucará, 11 de noviembre de 2022, emitido por Alcaldía para Procurador Síndico Municipal, expresa “por medio del presente y para los fines pertinentes, en atención a Memorando Nro. GADMP-GA-2022-0121-M de fecha Pucará, 07 de noviembre de 2022, suscrito por la Ing. Maricela Jaqueline Valverde Cedillo Técnico de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo solicitado, AUTORIZO a Usted para que proceda con los respectivos trámites correspondientes para la adquisición del predio rustico ubicado en el sector Nariguiña a nombre del Sr. Víctor Guillermo Sepa García, previa a las formalidades de orden legal, técnico y financiero.”

Que, mediante escritura pública de compra venta otorgada por el señor Luis Herminio Reyes Córdova y Rosa Alegría Delgado Pesantez, “venden y transfieren a favor de Víctor Guillermo Serpa García, un cuerpo de terreno rustico de la superficie aproximada de cuarenta y dos punto cincuenta y dos hectáreas, documento realizado en la Notaria Sexta del cantón Cuenca, el veintidós de junio de dos mil dieciocho, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pucará, con el numero ciento cuatro, el siete de junio del año dos mil diecinueve.”

Que, con certificado Nro. GADP 00-1095, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, el Registrador de la Propiedad del Cantón Pucará, encargado, “evidencia que el señor Víctor Guillermo Serpa García, es propietario de un lote de terreno ubicado en el sector Ñariguiña, perteneciente a la parroquia y cantón Pucará, provincia de Azuay, de la superficie aproximada de cuarenta y dos punto cincuenta y dos hectáreas, con los siguientes linderos NORTE: Con un camino público, SUR: Con propiedad de Manuel Hipólito Pesantez Redrovan, mojones al medio; ESTE: Con la portada de Cochas y la quebrada de Turugopamba; y, OESTE: Con terrenos de José Benjamín León, mojones al medio, mismo que verificado no ha sido enajenado a favor de terceros compradores con título inscrito. Que, mediante certificación financiera Nro. 008-PS--DF-A-2022, de

fecha 09 de noviembre de 2022, el Director Financiero, Ing. Antonio Ismael Guerrero Ortega, certifica que existe disponibilidad presupuestaria, con el siguiente detalle Partida 3.1.1.8.4.02.01, denominación Terrenos, saldo \$ 20.000,00 (veinte mil 00/100 dólares de los estados unidos de norte américa). Además, el aporte de \$ 10.000,00, que realiza la Junta del Sistema de Agua Potable Caliguiña, Patococha y San Marcos.”

Que, mediante certificación del 07 de noviembre de 2022, el Arq. Diego Mosquera Gallardo, Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal, señala “que, revisado los catastros contribuyentes de los predios, se encuentra el nombre del señor Víctor Guillermo Serpa García, con número de identificación 0300552213, predio rural correspondiente al año 2022, clave catastral número 0106500760057, avaluó de \$ 29.464.02, ubicado en el sector Nariguiña, catastrado con una superficie DE 518.267,66m2.”

Es necesario considerar también que, el precio que se convenga por materia de expropiación no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año

Que, mediante Convocatoria de fecha Pucará, 05 de diciembre de 2022, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 07 de diciembre de 2022; con el siguiente ordenen del día: 1. Constatación de quórum 2. Instalación de la sesión 3. Aprobación del orden del día 4. Recepción de delegaciones y comunidades presentes 5. Aprobación del acta (45) 6.1. Autorización al Sr. Alcalde Luis Rodrigo Yánez Cedillo para que suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios. 6.2. Autorización para el comprometimiento de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará mantiene en el Banco Central de Ecuador para el servicio de la deuda. 6.3. Autorización para la suscripción para la Orden de Débito Automático de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en caso de incumplimiento de sus obligaciones. 7. Informe de los Sres. Concejales 8. Informe del Sr. Alcalde 9. Clausura

Que, en sesión Ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2022, el I. Concejo reformo el orden del día por lo que conoció, trató y debatió: 1. Constatación de quórum. 2. Instalación de la sesión. 3. Aprobación del orden del día. 4. Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5. Aprobación del acta (45) 6.1. Autorización al Sr. Alcalde Luis Rodrigo Yánez Cedillo para que suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios. 6.2. Autorización para el comprometimiento de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará mantiene en el Banco Central de Ecuador para el servicio de la deuda. 6.3. Autorización para la suscripción para la Orden de Débito Automático de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en caso de incumplimiento de sus obligaciones. 7. Conocimiento de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE

UTILIDAD PÚBLICA No. 070 -2022-AI-GADMP-2022. 8. Informe de los Sres. Concejales. 9. Informe del Sr. Alcalde. 10. Clausura.

Que, el I. Concejo de Pucará en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás Leyes;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el acta anterior Nro. 45 de fecha 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - a) Autorizar al Sr. LUIS RODRIGO YÁNEZ CEDILLO, Alcalde del GAD Municipal Pucará, en calidad de representante legal la suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;

b) Autorizar comprometer la cuenta corriente 03220907 del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, CREDITOS NACIONALES que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda.

c) Autorizar la suscripción de la Orden de Débito Automático de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO. - **CONOCER** la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA No. 070 -2022-AI-GADMP-2022.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará a los 07 días del mes de diciembre de 2022.

NONIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico. –

Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PUCARÁ

Ing. Germán Córdova Márquez
VICEALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta Berrezueta
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta Berrezueta
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez Guamán
CONCEJAL

Srta. Mayra Pesántez Espinoza
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante Becerra
SECRETARIA DE CONCEJO